

# NOTA DE SERVICIO 1/2026

## Establecimiento de la referencia de los expedientes de uso y defensa de la Dirección General de Carreteras

Este documento ha sido redactado por personal de la Dirección General de Carreteras:

- Sergio Cava Menéndez
- Enrique Pérez Rodríguez-Carmona

Ha contado con la participación de los siguientes técnicos de diferentes Demarcaciones de Carreteras:

- Antonio Martínez Menchón
- José Manuel Blanco Segarra

Asimismo, los comentarios y aportaciones formulados por las diferentes Demarcaciones de Carreteras han enriquecido la versión final del documento.

Ha sido aprobado por la Subdirectora General de Planificación y Explotación, Rosalía Bravo Antón en abril de 2026.



## 1 OBJETIVO

Durante el desarrollo de la aplicación del Sistema de Gestión de expedientes de Uso, Defensa y Archivo (SIGUDA) se ha definido un grupo de claves principales para clasificar los expedientes de uso y defensa que afectan a las carreteras estatales.

Además, la nueva aplicación permite la implantación del código de expediente único (una misma referencia en Demarcación y en la Subdirección General de Planificación y Explotación) en aquellos expedientes de explotación en los que intervienen ambos.

Esta Nota de Servicio nace de la necesidad de uniformizar y homogeneizar la asignación de estas claves a los expedientes de uso y defensa mediante una codificación común y mediante el establecimiento de unas reglas de actuación que definan qué se entiende por expediente, cuándo determinados trámites deben incluirse en un mismo expediente, cuándo deben tramitarse en expedientes diferentes y la necesidad de vincular aquellos expedientes relacionados.

De forma adicional se establecen guías para la utilización del traslado de expediente entre oficinas y el decreto de registros de entrada dependiendo del lugar de tramitación del expediente.

Finalmente, se añade unas indicaciones acerca de la georreferenciación de los expedientes.

## 2 ANATOMÍA DE LA REFERENCIA DE UN EXPEDIENTE

La composición de la referencia de un expediente de uso y defensa es la siguiente:

UUU-TTT-AA-NNN

Donde:

- UUU: acrónimo de 3 letras del ámbito afectado (Ver Anexo I)
- TTT: acrónimo de 3 letras del tipo de expediente de explotación (clave principal del expediente)
- AA: año de creación (últimos dos dígitos)
- NNN: número de expediente (secuencial por unidad, tipo y año)

**Por ejemplo:**

**GIR-AUT-24-015**

**Indica que es el expediente nº 15 del tipo Autorizaciones del año 2024 en la Unidad de Carreteras del Estado en Girona.**



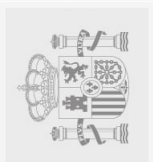
### 3 ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE

Para determinar el acrónimo de 3 letras correspondiente al ámbito afectado se tendrá en cuenta lo siguiente:

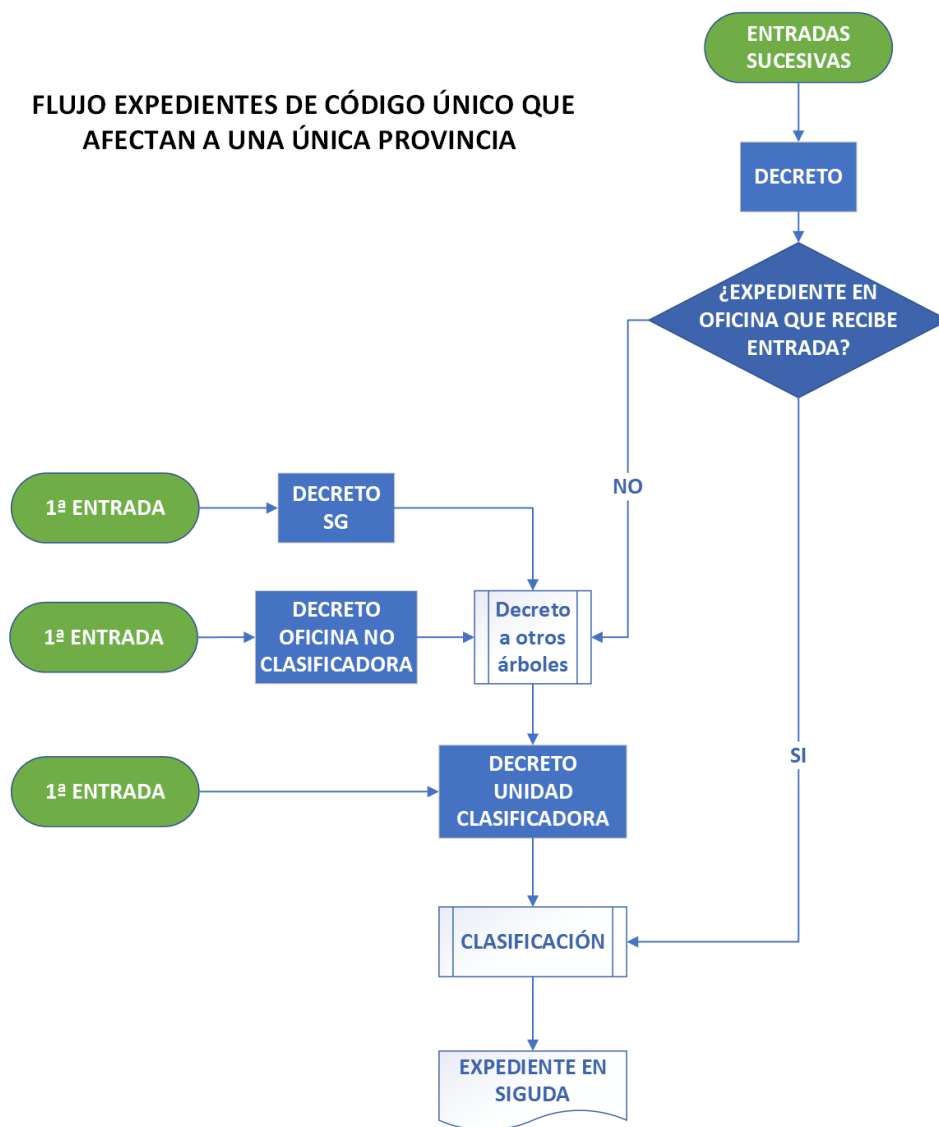
- Si se ubica en una única provincia, se usará el acrónimo de tres letras definido para la provincia.
- Si se ubica en varias provincias de una misma demarcación, se utilizará el acrónimo de tres letras definido para la provincia donde esté la cabecera de la Demarcación. No obstante, si la afección a las carreteras estatales se concentra en una única provincia, podrá clasificarse en esta.
- En el caso de que se afecte a varias Demarcaciones de Carreteras o la actuación se encuentre en una provincia donde la Dirección General de Carreteras no tiene competencias (Islas Canarias, Baleares o País Vasco), se utilizará el acrónimo SGE definido para la Subdirección General de Planificación y Explotación.
- En el caso de Navarra, al estar la inspección de la AP-68 (única carretera que puede estar afectada) en Zaragoza se utilizará su acrónimo ZAR.
- En el caso de Ceuta y Melilla se utilizará el acrónimo de Cádiz y de Granada respectivamente.

El establecimiento del acrónimo del ámbito determinará la oficina (provincia o subdirección) que puede crear el expediente en el sistema de gestión de expedientes de usos y defensa (SIGUDA).

De esta forma, si la oficina no puede crear la clave de expediente único que le corresponde al ámbito, deberá remitir la entrada a la oficina correspondiente a través de la interconexión de árboles de la aplicación DECRETO.



**FLUJO EXPEDIENTES DE CÓDIGO ÚNICO QUE AFECTAN A UNA ÚNICA PROVINCIA**



En el caso de entradas posteriores a la creación del expediente, si este se encuentra en la oficina que tiene en ese momento el expediente, se procederá a su clasificación. En otro caso, se remitirá mediante DECRETO a la oficina en la que se encuentre el expediente.

**3.1 Casos especiales**

La asignación de la clave del expediente conforme a un criterio geográfico puede determinar la necesidad de establecer un flujo de trabajo diferente al habitual en aquellos casos en los que la explotación de un tramo de carretera se lleva desde una oficina (generalmente otra demarcación o unidad) diferente a la competente para emitir resolución.

En estos casos, se puede gestionar mediante

- El traslado del expediente (siempre preferible) entre las oficinas involucradas en el caso de que no se trabaje de forma simultánea en el expediente



- La creación de un sector en la oficina competente en la aplicación SIGUDA con permiso de acceso de personal de otra oficina cuando se quiera trabajar de forma simultánea

### 3.1.1 Ejemplo inspecciones de explotación en autopista de peaje

Una autopista de peaje es habitual que discurra por varias provincias, sin embargo, su inspección de explotación se localiza en una de ellas.

En estos casos, se deberá actuar así:

1. Se asignará la referencia de la provincia donde radique la inspección a los expedientes asociados a la autopista de peaje, independientemente de que se ubiquen en otra provincia. (por ejemplo, la AP-9 tiene la inspección en Coruña, por lo que los expedientes empezarán con el acrónimo LCO)
2. Se creará un sector para la autopista en la oficina donde radique la inspección. (Siguiendo el ejemplo, en la oficina de Coruña, el sector AP-9)
3. Se añadirán todos los usuarios de las oficinas de las provincias diferentes (en nuestro ejemplo, fuera de Coruña) que lo requieran al sector.
  - A partir de ese momento pueden acceder a todos los expedientes asignados al sector de la autopista

Ventajas:

- el inspector, desde su oficina puede consultar:
  - todos los expedientes asociados a la autopista
  - quién es el tramitador/informado de cada expediente
  - dónde se localiza cada expediente, si están georreferenciados
- el personal puede filtrar los expedientes en los que participa mediante el filtro de informado/tramitador o filtrando por geometría.
- un expediente que afecte a varias provincias:
  - se trata de manera unitaria sin fricción
  - todos los responsables pueden participar a la vez sin necesidad de traslados

Este esquema de actuación puede utilizarse para otros casos similares.



## 4 CLAVES PRINCIPALES DE EXPEDIENTES DE EXPLOTACIÓN

Se han establecido las siguientes claves principales de los expedientes de uso y defensa gestionadas en la aplicación SIGUDA:

- **ACC:** Autorización de Accesos
  - Incluye tanto solicitud de autorizaciones como consultas de **viabilidad**
- **AUT:** Autorizaciones en zonas de protección: licencias de obras, instalaciones colindantes y/o servicios
  - Incluye tanto solicitud de autorizaciones como consultas de **viabilidad**
- **CTR:** Cambios de titularidad de la red
- **DTU:** Delimitación tramo urbano
- **IOA:** Informes solicitados por otras administraciones que no se traten en clave URB
- **IUP:** Informes de uso / peticiones de información de particulares / certificados a particulares
- **PET:** Peticiones (de terceros), que no son autorizaciones, de actuaciones a realizar por el Ministerio.
- **RDA:** Reclamación por daños al dominio público
- **RLV:** Restitución de la legalidad viaria
- **RPA:** Responsabilidad patrimonial de la administración
- **SAN:** Sancionadores
- **TES:** Transportes especiales (estos expedientes no se tramitan en SIGUDA)
- **URB:** Informes solicitados por los órganos o entidades competente según la normativa en el marco de procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación territorial, planeamiento urbanístico o licencias en suelos en situación básica de rural, tanto en su parte sustantiva como ambiental.

*Nota: Se puede utilizar la herramienta “etiquetas” de SIGUDA en caso de que se requiera establecer una subdivisión en cuanto a la clave principal o un tratamiento diferenciado a ciertos expedientes por su naturaleza o características, para facilitar su búsqueda o tramitación.*

Adicionalmente, en esta Nota de Servicio, se establecen criterios para la utilización de la clave de asuntos generales Canon por ocupación de Dominio Público (CAN)

La clave existente dedicada a instalaciones de servicio (ESS) dejará de utilizarse. El Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras a eliminado la singularidad de estas instalaciones en relación con su autorización (de accesos y/o zonas de protección) o consulta de viabilidad.



## 4.1 Accesos (ACC)

Se clasificará con la clave principal ACC (Accesos) todas aquellas **solicitudes de autorización o consultas de viabilidad** establecidas en el artículo 36.8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y desarrollados en los artículos 98 y 99, y 124.a) del Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. También incluye el cierre de accesos a iniciativa de las Demarcaciones de Carreteras.

**No incluye** las solicitudes de informe de otras administraciones en relación con las actuaciones que promuevan y/o aprueben y/o autoricen que deberán clasificarse como IOA o URB (ver puntos 4.5. y 4.12)

Téngase en cuenta lo establecido en el punto 5.3.1. de este documento en relación con los proyectos de urbanización.

Actuaciones en la zona del acceso que no van asociadas a un cambio de uso de este o a una modificación de su trazado, alzado o configuración, ni suponen la creación de nuevos accesos o reordenación de lo existente (tales como pavimentar, repavimentar, cambio del tubo salvacunetas, incorporación de protecciones tipo "pico de flauta", disposición de algún tipo de indicación o balizamiento, etc.), se tratarán como «Autorizaciones en zonas de protección (AUT)».

Para la gestión del cobro del CANON por uso especial u ocupación del Dominio Público asociado a la autorización de accesos se creará otro expediente independiente de clave específica CAN (canon por ocupación de dominio público) y se relacionarán ambos expedientes. (ver punto 4.13)

## 4.2 Autorizaciones en zonas de protección (AUT)

Se clasificará con la clave principal AUT (Autorizaciones en zonas de protección) todas aquellas **solicitudes de autorización o consultas de viabilidad** establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y desarrollados en los artículos 120 a 130 del Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

No incluye las solicitudes de informe de otras administraciones en relación con las actuaciones que promuevan y/o aprueben y/o autoricen que deberán clasificarse como IOA o URB (ver puntos 4.5. y 4.12).

Téngase en cuenta lo establecido en el punto 5.3.1. de este documento en relación con los proyectos de urbanización.

Para la gestión del cobro del CANON por uso especial u ocupación del Dominio Público asociado a la autorización en zonas de protección se creará otro expediente independiente de clave específica CAN y se



relacionarán ambos expedientes. Se gestionarán todos los cánones anuales en el mismo expediente de clave CAN (ver punto 4.13).

### 4.3 Cambios de titularidad de la Red (CTR)

Se clasificará con la clave principal CTR (Cambios de titularidad de la Red) todos aquellos procedimientos cuya resolución pueda alterar la titularidad de las carreteras que dejen de pertenecer o pasen a pertenecer al Estado.

### 4.4 Delimitación de Tramos Urbanos (DTU)

Se clasificará con la clave principal DTU (Delimitación de tramos urbanos) los procedimientos de aprobación de los Estudios de carreteras definidos en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

### 4.5 Informes a otras administraciones (IOA)

Se clasificará con la clave principal IOA (Informes a otras administraciones) a las solicitudes de informe de otra administración (incluyendo las entidades del sector público con potestades administrativas) u otros órganos diferentes a la Dirección General de Carreteras durante la tramitación de cualquier instrumento que no deba ser clasificado como clave URB (Urbanismo).

Por ejemplo, los informes solicitados por Industria acerca de declaración de utilidad pública de líneas eléctricas, su aprobación, las relacionados con instalaciones de energías renovables que no se vehiculen a través de un instrumento de planeamiento urbanístico, los estudios informativos (o similares que no sean solicitud de autorización) de líneas ferroviarias, carreteras, puertos o aeropuertos... incluidos los que promuevan nuevos accesos o la modificación de los existentes.

También se incluyen aquellos informes de pruebas deportivas, eventos, espectáculos, romerías, fiestas, conciertos... cuando lo solicite la administración pública correspondiente.

De forma general, las distintas administraciones autonómicas han establecido un listado de instrumentos para el desarrollo territorial y urbanístico que suponen una lista cerrada que debe clasificarse como URB, tanto la petición de informe en el trámite ambiental como en el sustantivo. El resto de los informes, por exclusión, se clasificarán en clave IOA. Se remite al Anexo II y las instrucciones de la NOTA DE SERVICIO 2/2025 Instrucciones para la tramitación informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico y ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estado

No se clasificarán como IOA aquellas solicitudes de administraciones públicas relacionadas con peticiones de obras a ejecutar por el Ministerio (PET) definidas en el punto 4.7



#### 4.6 Informes de uso, peticiones de información de particulares y certificados a particulares (IUP)

Se clasificará como clave principal IUP todas aquellas solicitudes de personas jurídicas o físicas que no sean Administración Pública, que no sean solicitud de autorizaciones o consultas de viabilidad (de accesos o en zonas de protección).

Esto incluirá todas aquellas peticiones y solicitudes de información que, aunque estén relacionadas con un expediente concreto con otra clave principal, no pertenezcan estrictamente a este, como las solicitudes de líneas de protección, la solicitud de copia del expediente, existencia de señal P-24... que deberán clasificarse con clave IUP y relacionarse, en su caso, con el expediente principal.

No se clasificarán como IUP aquellas solicitudes de personas jurídicas o físicas que no sean Administración Pública relacionadas con peticiones (no solicitud de autorización) de obras por terceros a ejecutar por el Ministerio (PET)

#### 4.7 Peticiones de actuaciones a realizar (PET)

Al estar estos expedientes más relacionados con conservación que con explotación, se define este tipo de expediente a efectos exclusivos de no confundirlos con otros expedientes que deben clasificarse en otra clave principal.

Peticiones (excluidas las autorizaciones) o quejas que realizan administraciones públicas (comunidades autónomas, diputaciones, ayuntamientos...) o personas jurídicas o físicas que no sean Administración Pública para que las actuaciones sean ejecutadas a costa de la Dirección General de Carreteras.

Por ejemplo, solicitud de ejecución de pantallas acústicas, de alumbrado, mejoras de balizamiento y defensas, eliminación de barreras, ejecución de drenajes, estabilización de taludes, pasos salvacunetas, arreglos vías de servicio, propuestas actuaciones provenientes de la Guardia Civil o Policía Local, quejas de usuarios y colindantes, limpiezas, podas, tratamientos de herbicidas, vallados, cambio cartelería, señalización, inclusión de nuevas indicaciones en la señalización existente, modificación de marcas viales...

#### 4.8 Reclamación por daños al dominio público (RDA)

Se clasificará con la clave principal RDA (Reclamación de daños al dominio público) todos aquellos expedientes relacionados con el resarcimiento del coste ocasionado no sólo por daños causados a las carreteras y sus elementos, sino también por las intervenciones para el auxilio técnico, custodia de vehículos o cargas, o retirada de restos de



accidentes o averías, con medios o con cargo a la Dirección General de Carreteras como, por ejemplo, los contratos de «Conservación Integral».

#### 4.9 Restitución de la legalidad viaria (RLV)

Se clasificará con la clave principal RLV (Restitución de la legalidad viaria) todos aquellos expedientes relacionados con la paralización de obras o instalaciones o suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones para preservar la construcción y la explotación de las carreteras del Estado y sus zonas de protección de cualquier uso no autorizado. El procedimiento de actuación se recoge en el artículo 35 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Las actuaciones previas al acuerdo de inicio serán parte integrante del expediente de restitución de la legalidad viaria.

#### 4.10 Responsabilidad patrimonial de la administración (RPA)

Se clasificará con la clave principal RPA (Responsabilidad patrimonial de la administración) todas aquellas actuaciones relacionadas con las solicitudes de indemnización de toda lesión que un particular sufra en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La Dirección General de Carreteras no es instructora del expediente de responsabilidad patrimonial y sólo informa en aquellos casos en que la lesión es por el funcionamiento de los servicios que presta, por lo que la clasificación en clave RPA es por motivos de control, seguimiento y archivo.

#### 4.11 Sancionadores (SAN)

Se clasificará con la clave principal SAN (Sancionadores) todos aquellos expedientes relacionados con el régimen sancionador establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Las actuaciones previas al acuerdo de inicio serán parte integrante del expediente sancionador.

**No se clasificará** con clave principal SAN los expedientes de restitución de la legalidad viaria (RLV).

#### 4.12 Informes al planeamiento urbanístico (URB)

Se clasificará con la clave principal URB (Urbanismo) las solicitudes de informe durante la tramitación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección



medioambiental, así como de las licencias en suelo en situación rural (artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras).

Para determinar qué instrumentos que se clasifican en URB, se atenderá al listado de instrumentos de ordenación del territorio o planificación urbanística que aparezcan en las leyes autonómicas de ordenación territorial y urbanística.

Téngase en cuenta lo establecido en el punto 5.3.1. de este documento en relación con los proyectos de urbanización.

Se creará un expediente por instrumento, aunque apliquen sobre el mismo ámbito y se relacionarán a través de la aplicación de gestión de expedientes de uso y defensa.

***Por ejemplo, tanto el instrumento de modificación del planeamiento general en un sector determinado y el instrumento de ordenación detallada del mismo sector tendrán referencias diferentes. Se vincularán ambos expedientes en el sistema de gestión.***

Las solicitudes de informe durante la tramitación ambiental de un instrumento se gestionarán **en el mismo expediente** que la solicitud de informe respecto al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (ver punto 5.5)

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Nota de Servicio 2/2025 Instrucciones para la tramitación informes preceptivos y vinculantes a instrumentos de planeamiento urbanístico y ordenación territorial que afecten a las carreteras del Estado.

#### 4.13 Canon por ocupación del Dominio Público

Son expedientes de naturaleza tributaria, independientes del expediente AUT o ACC, cuyo objeto exclusivo es la determinación, liquidación, revisión y seguimiento del canon derivado de la ocupación o explotación autorizada.

El expediente de autorización (AUT o ACC) deberá tramitarse de forma separada de los expedientes de gestión del canon (CAN) anual, sin perjuicio de su necesaria vinculación a través de la aplicación (expedientes relacionados).

### 5 CONSIDERACIONES GENERALES

#### 5.1 Consultas de viabilidad

En los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en zonas de protección y de accesos el Reglamento General de Carreteras (Real NS 1/2026



Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras) se permite al interesado, con carácter previo a la solicitud de autorización, presentar una consulta de viabilidad.

Se tendrá en cuenta que no se deben mezclar en un mismo expediente la posible consulta de viabilidad y la propia autorización de una misma actuación, por lo que cada procedimiento tendrá su referencia.

Ambos expedientes se relacionarán mediante la aplicación de gestión de expedientes de uso y defensa. La georreferenciación de ambos expedientes facilitará detectar la conexión entre ambos expedientes que pueden separarse varios años entre sí.

## 5.2 Recursos

La documentación relativa a los recursos administrativos y los recursos contencioso-administrativos pertenecen al expediente de la resolución que se recurre y deben tramitarse, controlarse y archivarse en él.

## 5.3 Procedimientos con varias posibles claves principales.

Pueden existir solicitudes que tengan componentes que puedan asignarse a diferentes claves principales, generalmente autorizaciones de zonas de protección y de accesos.

También pueden existir dudas en el caso de actuaciones objeto de diferentes procedimientos, como aquellas que requieren informe y también autorización como, por ejemplo, un proyecto de urbanización.

Para facilitar la clasificación puede hacerse uso del diagrama de flujo que se adjunta como anexo a esta Nota de Servicio para las claves más susceptibles de confusión (ACC, ADS, APE, AUT, IOA, IUP, PET, RPA, URB).

Independiente de seguir el flujo establecido en el diagrama, puede ser útil determinar si se trata de una solicitud de informe, una solicitud de autorización o una petición de particulares:

- Si se trata de una solicitud de informe:
  - o Proviene de una Administración Pública (incluyendo las entidades del sector público con potestades administrativas)
  - o Se clasificará como URB si la solicitud de informe versa sobre instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico
  - o Se clasificará como IOA en otro caso
- Si se trata de una autorización o consulta de viabilidad
  - o Se clasificará como ACC (Accesos) o AUT (Autorizaciones) dependiendo del tipo de actuación
  - o Cuando sea posible, se intentará separar la solicitud según las claves principales (ACC o AUT), ya que cada una se asigna a un procedimiento administrativo regulado de forma diferente. En otro caso se clasificará en ACC (Accesos).



- Si se trata de una petición de particulares que no puede considerarse autorización o consulta de viabilidad:
  - o Se clasificará como IUP o PET, dependiendo de la naturaleza de la petición

No obstante, se tendrá en cuenta la entidad y el detalle de cada parte de la actuación, su posible desfase temporal y la economía procesal a la hora de clasificar estas actuaciones susceptibles de clasificarse en más de una clave.

### 5.3.1 Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización y, en general, aquellos que posibilitan que se lleve a cabo la acción urbanizadora, trátense de planes o proyectos especiales, de infraestructuras, de obras u otros, cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sea de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, se clasificarán conforme a estos criterios

- URB:
  - o Cuando se solicite informe **por parte del órgano competente** para su aprobación o durante el trámite de consultas ambientales del instrumento.
- ACC y/o AUT:
  - o Cuando se solicite autorización, generalmente por el promotor o empresa ejecutora de las obras.
  - o Téngase en cuenta el punto 5.3. que establece las reglas generales de clasificación en procedimientos con varias claves principales.

### 5.3.2 Licencias en suelo rústico o urbanizable

Con carácter general, en suelos en situación básica de rural (habitualmente denominados rústicos o urbanizables) se permiten uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

Durante el procedimiento de otorgamiento de autorización o licencia por parte del órgano competente según la legislación de ordenación territorial y urbanística debe solicitarse informe y, antes de su ejecución, solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras.

Se clasificarán conforme a estos criterios

- URB:

NS 1/2026

13 de 24



- Cuando se solicite informe **por parte del órgano competente** para su otorgamiento o durante el trámite de consultas ambientales del instrumento.
- ACC o AUT:
  - Cuando se solicite autorización, teniendo en cuenta lo expresado en el punto 5.3. que establece las reglas generales de clasificación en procedimientos con varias claves principales.

### 5.3.3 División o agrupación de actuaciones

Puede ser conveniente en ciertos casos someter a autorización independiente parte de la actuación que, por su afección, singularidad o plazos así lo requiera, desgajándola así del resto de las actuaciones sometidas a autorización. Por ejemplo, pasos superiores con pilas entre calzadas dentro de un proyecto de urbanización o hincas importantes que requieren de estudio geotécnico.

También puede suceder a la inversa, por ejemplo, actuaciones similares de un mismo solicitante que, por economía administrativa pueden integrarse en un mismo expediente.

Puede ser conveniente separar las actuaciones en diferentes actuaciones cuando la competencia para otorgarlas esté en diferentes órganos. Por ejemplo, un acceso que sea competencia de la Subdirección General mientras que la autorización de las zonas de protección sea competencia de la Demarcación. O bien una ocupación de más de 300 metros en zona de dominio público competencia de la Subdirección General que se puede aislar para su tramitación de la autorización del resto de actividades.

En todo caso, deberán relacionarse los expedientes entre sí e indicar en observaciones todo aquello que permita conocer la relación entre los expedientes para tenerlo en cuenta a la hora de realizar el informe previo y emitir la resolución

### 5.4 Procedimientos dilatados en el tiempo

Es habitual que determinados expedientes se alarguen a lo largo de varios años, por inactividad del solicitante o por anulaciones de procedimientos sustantivos entre otras causas.

De forma general, el expediente se mantendrá abierto mientras no haya una resolución administrativa definitiva no recurrida y, en el caso de recursos administrativos o contenciosos hasta que exista resolución o sentencia firmes o se archive (por caducidad, desistimiento o renuncia interesado, desistimiento de la administración, inacción del interesado...).



En el caso de informes dentro de procedimientos de otras administraciones la resolución deberá entenderse del órgano sustantivo que solicita informe.

***Ejemplo: Durante el proceso de aprobación de un plan parcial por el ayuntamiento o comunidad autónoma competente (órgano sustantivo) es habitual la solicitud de varios informes a las diferentes versiones del instrumento. Todas esas solicitudes de informe se clasificarán en el mismo expediente hasta que se apruebe de forma definitiva por el ayuntamiento o comunidad autónoma.***

---

Una vez cerrado el expediente, se creará un nuevo expediente con la nueva solicitud como, por ejemplo, cuando caduque la evaluación ambiental de la actividad a informar y/o autorizar y sea necesario iniciarla de nuevo. Siempre deberá relacionarse este nuevo expediente con el anterior en la aplicación de gestión de expedientes de uso y defensa.

### 5.5 Informes en tramitaciones ambientales y sustantivas

Los informes que emite la Dirección General de Carreteras dentro de un proceso ambiental **deben tener el mismo contenido** que los informes a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

En el mismo expediente se tramitará tanto la petición de informe del órgano sustantivo como el del órgano ambiental, es decir, no se crearán dos expedientes para los dos trámites.

***Por ejemplo, la solicitud de informe en cualquier fase del trámite ambiental de un instrumento y la solicitud de informe del órgano sustantivo conforme al artículo 16.6 formarán parte del mismo expediente.***

---

Tampoco se diferenciará (no se crearán diferentes expedientes) entre las diferentes fases del procedimiento ambiental (avance o definitivo) y, en general, las diferentes fases de tramitación de un mismo instrumento por el órgano competente.

Tanto los expedientes IOA como URB pueden tener una tramitación ambiental paralela.

### 5.6 Áreas de Servicio y carreteras en régimen de concesión

Para este tipo de expedientes no existe por el momento clave de expediente único que permita el traslado de expediente entre la Subdirección General y las Demarcaciones y Unidades de carreteras.



No obstante, para evitar su confusión con los expedientes AUT y ACC, se podrán utilizar las claves de asuntos generales:

- **ADS:** Áreas de Servicio
- **APE:** Autopistas de Peaje con pago directo por el usuario

Se clasificarán en la clave **ADS**, los expedientes de solicitudes de aprobación, autorización, modificación de contrato e informes referidos a instalaciones de servicio concesionadas a las que se refieren los artículos 26 y 27 de la Ley de Carreteras. De forma general, se utilizará cuando se afecte al contrato concesional y/o las solicitudes se realicen por la propia sociedad concesionaria/gestor de la instalación de servicio.

Se clasificarán en la clave **APE** aquellos expedientes de solicitudes de aprobación, autorización, modificación de contrato e informes referidos a autopistas de peaje con pago directo por parte del usuario y a sus elementos funcionales. De forma general, este criterio aplica cuando se afecte al contrato concesional o convenio y/o cuando las solicitudes se realicen por la propia sociedad concesionaria/gestor de la infraestructura (por ejemplo, informes a Reales Decretos de modificación de la concesión o proyectos de actuaciones en áreas de servicio).

Téngase en cuenta que lo recogido en el anterior párrafo resulta de aplicación tanto para aquellas autopistas reguladas por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, como aquellas cuya gestión directa corresponde a la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A., conforme al Convenio vigente.

Las **solicitudes realizadas por** personas jurídicas o físicas que no sean Administración Pública (no concesionarios o dependientes de ellos) en las zonas de protección o área de influencia de una de una instalación de servicio o carretera en régimen de concesión y que no afecte a su régimen concesional se asignarán a la clave correspondiente (AUT, IOA, URB, ACC, IUP o PET)

## 5.7 Entidades pertenecientes al sector público

La clasificación de las solicitudes de informe de entidades pertenecientes al sector público de las diferentes administraciones puede generar dudas al poder actuar como administración pública o no.

Se clasificará como IOA (informes a otras administraciones) las solicitudes de informe procedentes de entidades del sector público relacionadas con los instrumentos para los que una Ley les ha otorgado la competencia para su aprobación o bien en el ejercicio de sus potestades públicas. Se clasificará como IOA independientemente de que la solicitud de informe se realice en su tramitación sustantiva o ambiental.



Por ejemplo, el artículo 23 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario otorga a los administradores de infraestructuras ferroviarias la función de aprobar «los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias de su titularidad» De esta forma, durante la tramitación de estos proyectos y antes de su aprobación, las solicitudes de informe se clasificarán como IOA.

La duda sólo puede surgir cuando se solicita informe, no cuando se solicita autorización o se realiza una consulta de viabilidad, en cuyo caso se clasificará como ACC o AUT.

Siguiendo con el ejemplo anterior, una vez aprobado el proyecto básico o de construcción por parte del administrador de infraestructura ferroviaria, deberá ser autorizado por la Dirección General de Carreteras si afectase las carreteras estatales, clasificando en las claves ACC o AUT.

## 6 TRASLADO DE EXPEDIENTES

La nueva aplicación permite la implantación del código de expediente único (una misma referencia del expediente en todas las oficinas que trabajen en él) mediante el uso de la funcionalidad «**traslado de expediente**».

Conforme a lo establecido en el punto nº 3 de esta Nota de Servicio «ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE» la oficina correspondiente creará el expediente y este se «trasladará» al resto de oficinas que intervengan en él conforme se vaya desarrollando la tramitación.

En aquellos casos en los que la explotación de un tramo de carretera se lleva desde una oficina (generalmente otra demarcación) diferente a la competente para emitir resolución, puede ser preferible la creación de un sector (asignación de personas en la aplicación de gestión de expedientes en la oficina competente con permiso de acceso de personal de otra oficina.

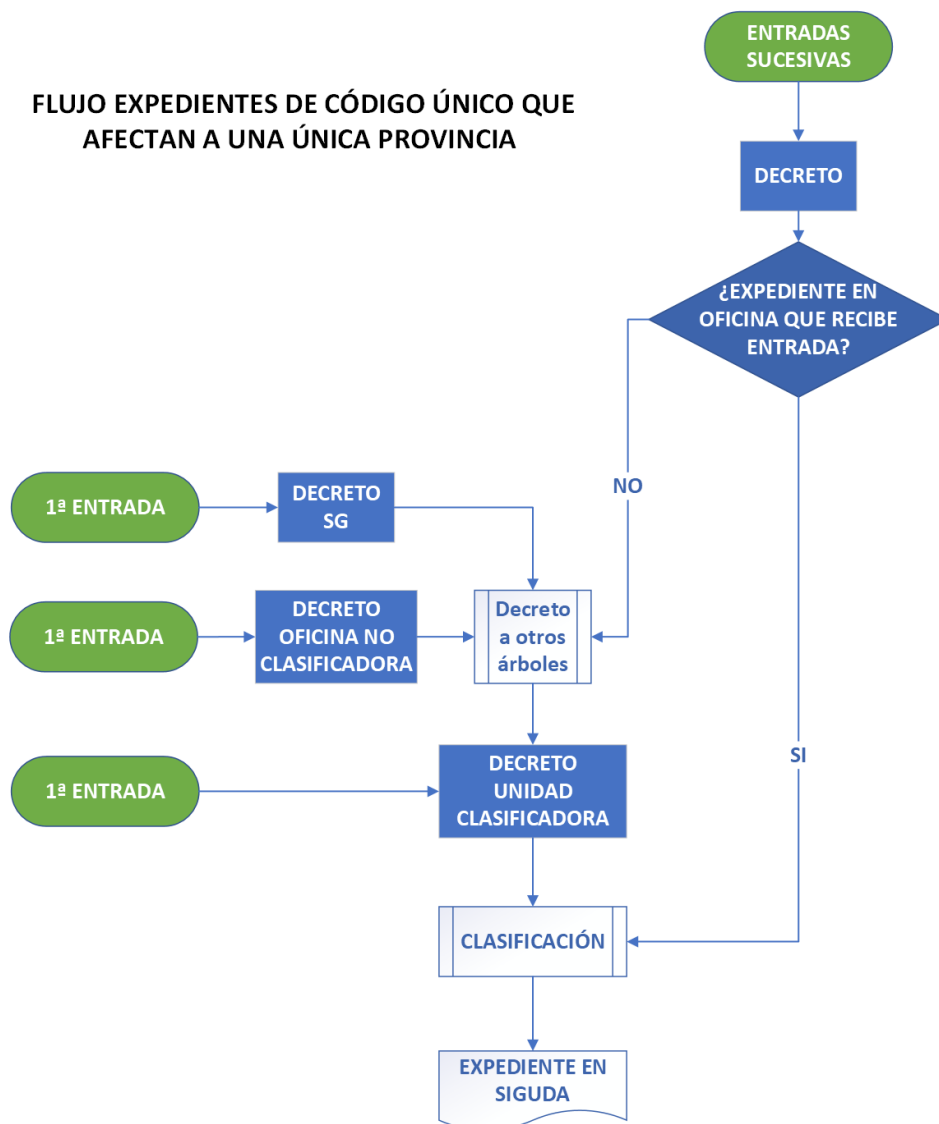
*Nota: generalmente los sectores son una división geográfica del trabajo y de las empresas que lo llevan a cabo en las unidades de carreteras y las demarcaciones de carreteras. Sin embargo, la definición de sectores puede utilizarse como una forma de compartimentar otras áreas de trabajo. La ventaja de los sectores es que se pueden otorgar permisos específicos de lectura y escritura basados en ellos.*

Mediante la clasificación y/o descripción de la línea de seguimiento del traslado en la aplicación, se indicará el motivo del traslado (elevación expediente para resolución, traslado resolución para conocimiento y efectos o para notificar al interesado...)



Los nuevos registros de entrada de un expediente trasladado deberán remitirse a la oficina en la que se esté tramitando en ese momento el expediente mediante la aplicación DECRETO haciendo uso de la funcionalidad de interconexión de árboles.

**FLUJO EXPEDIENTES DE CÓDIGO ÚNICO QUE AFECTAN A UNA ÚNICA PROVINCIA**



*Nota 1: La funcionalidad «traslado de expediente» sólo está disponible entre oficinas que usen la aplicación SIGUDA, por lo que la remisión del expediente con otros órganos, en general externos a la Dirección General de Carreteras, deberá realizarse de la forma que se establezca de común acuerdo.*

*Nota 2: La funcionalidad «traslado de expediente» sólo está disponible para las claves de uso y defensa definidas en el punto 4 de esta nota de servicio. Hasta que no se disponga de claves ADS y APE de código único, las comunicaciones se realizarán a través de ASIF desde la aplicación SIGUDA.*

**6.1 Utilización de las fases en expedientes trasladados**

Para realizar un correcto seguimiento y gestión de los expedientes entre las diferentes oficinas deberá tenerse en cuenta lo siguiente:



- Los expedientes que se trasladen a la subdirección deberán estar en fase:
  - o «**instrucción**» cuando se remita el informe previo en expedientes de clave accesos (ACC), autorizaciones en zona de dominio público (AUT), cambios de titularidad de la red (CTR), estudios de delimitación de tramos urbanos (DTU), informes a instrumentos urbanísticos (URB) e informes a otras administraciones (IOA)
  - o «**sancionador**» cuando se remita la propuesta de sanción en expedientes sancionadores (SAN)
  - o «**recurso administrativo**» o «**recurso contencioso**» cuando se remita el recurso presentado y el informe de la Demarcación.
  - o «**Documento cesión firmado**» cuando se remita el acta cesión en un cambio de titularidad de la red (CTR) formalizada
- Los expedientes que se trasladen desde la subdirección deberán estar en fase:
  - o «**resuelto**» cuando se haya emitido la resolución excepto en expedientes de cambios de titularidad de la red (CTR)
  - o «**documento cesión pendiente de firma**» cuando se remita la resolución y el acta a firma en expedientes de cambio de titularidad de la red (CTR)
  - o «**instrucción**» cuando se devuelva el expediente a la Demarcación por ser esta la que debe seguir la tramitación como, por ejemplo, tras ordenar la información pública de un acceso, cuando sea la Demarcación la competente para resolver, cuando un expediente sancionador ha caducado o bien se modifica la gravedad de la sanción.

*Nota: Deberá tenerse en cuenta que la fase correspondiente deberá estar seleccionada **antes de realizar el traslado**, pues una vez realizado este la oficina de origen no puede editar el expediente.*

## 6.2 Clasificación de las líneas de seguimiento

Para poder identificar adecuadamente los documentos clave del expediente trasladado se usarán, al menos, las siguientes clasificaciones:

- Para los informes durante la instrucción:
  - «INS-Informe previo DGC» para los informes previos de la Demarcación
  - «INS-Informe competente DGC» para el informe propuesta de resolución del órgano competente
- Para la fase de resolución:
  - «RES-Informe solicitado por otra administración» para el informe sectorial en expedientes URB e IOA
  - «RES-Resolución autorización» para la resolución de concesión o denegación de la autorización en expedientes ACC y AUT



- «RES- Resolución» para la resolución en expedientes CTR, RDA y SAN
- «RES-Aprobación definitiva EDTU» para la resolución de aprobación en expedientes DTU

## 7 GEORREFERENCIACIÓN

La georreferenciación de expedientes (asignar una geometría con coordenadas que permite su localización en un sistema de información geográfica o visor geoespacial) es una acción de alto valor que permite:

- Relacionar la posición de la actuación objeto de expediente con la red de carreteras de titularidad estatal y con el resto de los expedientes existentes.
- Permitir un método adicional de búsqueda de expedientes mediante la «navegación» por un mapa
- Sentar las bases de tratamientos futuros que automaticen determinadas tareas de comprobación y revisión de los expedientes (afección por zonas de protección de las carreteras, por servidumbres acústicas, a los niveles de servicio...)

De forma general, todo expediente debe ser georreferenciado mediante la asignación de un objeto gráfico de tipo «**localización**» y su asignación a algunos de los tipos (y subtipos existentes).

Las posibilidades de asignación de cada uno de los tipos y subtipos se ha realizado de tal forma que permite un detalle progresivo de la actuación en consonancia del estado de revisión del expediente. No es necesario definir todos los niveles en un primer momento.

Así, por ejemplo, la geometría de una hincA de agua sometida a autorización dispone de los siguientes valores:

- Tipo: Infraestructura lineal de servicios
- Subtipo nivel 1: Agua
- Subtipo nivel 2: Cruzamiento soterrado

A través de los tipos y subtipos aportamos características a la localización del expediente, por lo que el nombre queda libre para aportar datos adicionales que aparecen directamente en el geovisor (por ejemplo, la designación del sector de desarrollo urbanístico).

Aunque la aplicación permite dibujar de forma manual las geometrías, también dispone de herramientas que facilitan la tarea (importación de coordenadas). Sin embargo, la forma más eficiente de crearlas es mediante la carga de archivos de geometría existentes, para lo cual, en la mayoría de las cosas, la petición al interesado de esos archivos de geometría es lo más adecuado.



Una vez se ha creado la localización, su asignación al eje de una carretera permitirá realizar búsquedas por tramos de carretera.

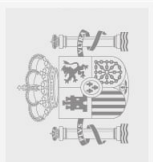
## 8 ENTRADA EN VIGOR

Esta nota de servicio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

En los expedientes que ya se hubieran clasificado con una clave principal no conforme con lo establecido en esta Nota de Servicio se procederá de la siguiente forma:

- Si la referencia ya ha sido utilizada en comunicaciones externas a la Dirección General de Carreteras:
  - o se mantendrá sin cambios.
- Si la referencia no ha sido utilizada en comunicaciones externas a la Dirección General de Carreteras
  - o se trasladará el contenido a un nuevo expediente con la clave adecuada
  - o Se marcará con la fase «Anulado» el expediente con clave errónea
  - o Se relacionarán ambos expedientes en la aplicación y se anotará en las observaciones del expediente anulado el hecho.

Madrid, a fecha de firma digital



## ANEXO 1

Provincia	Código UUU	Provincia	Código UUU	Provincia	Código UUU
Albacete	ALB	Cuenca	CUE	Palmas, Las	SGE (*)
Alicante/Alacant	ALC	Gipuzkoa	SGE (*)	Pontevedra	PON
Almería	ALM	Girona	GIR	<b>Rioja, La</b>	<b>RIO</b>
Araba/Álava	SGE (*)	<b>Granada</b>	<b>GRA</b>	Salamanca	SAL
<b>Asturias</b>	<b>AST</b>	Guadalajara	GUA	Santa Cruz de Tenerife	SGE (*)
Ávila	AVI	Huelva	HUL	Segovia	SEG
<b>Badajoz</b>	<b>BDJ</b>	Huesca	HUS	<b>Sevilla</b>	<b>SEV</b>
Balears, Illes	SGE (*)	Jaén	JAE	Soria	SOR
<b>Barcelona</b>	<b>BCN</b>	León	LEO	Tarragona	TAR
Bizkaia	SGE (*)	Lleida	LLE	Teruel	TER
<b>Burgos</b>	<b>BUR</b>	Lugo	LUG	<b>Toledo</b>	<b>TOL</b>
Cáceres	CCR	<b>Madrid</b>	<b>MAD</b>	<b>Valencia/València</b>	<b>VLC</b>
Cádiz	CAD	Málaga	MAL	<b>Valladolid</b>	<b>VAL</b>
<b>Cantabria</b>	<b>CAN</b>	<b>Murcia</b>	<b>MUR</b>	Zamora	ZAM
Castellón/Castelló	CAS	Navarra	ZAR (**)	<b>Zaragoza</b>	<b>ZAR</b>
Ciudad Real	CIR	Ourense	OUR	Ceuta	<b>CAD (***)</b>
Córdoba	COR	Palencia	PAL	Melilla	GRA (***)
<b>Coruña, A</b>	<b>LCO</b>	<b>S.G. Planificación y Explotación</b>	<b>SGE</b>	(*) Compete a SGE (**) Inspección AP-68 (***) Unidad gestora	



# DIAGRAMA DE FLUJO

Para facilitar la clasificación puede hacerse uso del diagrama de flujo que se adjunta como anexo a esta Nota de Servicio para las claves más susceptibles de confusión (ACC, ADS, APE, AUT, IOA, IUP, PET, RPA, URB).



